

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : DIANA PAOLA NOVOA ROMERO
DEMANDADO : EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES
RADICACIÓN : 2016-00104

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de junio de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

I. Téngase por contestada la demanda por el demandado EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES. Se reconoce personería al abogado ÁNGEL CUSTODIO HERRERA MORALES para que actúe como apoderado judicial del demandado en los términos del poder a él otorgado.

II. Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 8 del mes de agosto de 2016, la cual se realizará en la sala de audiencias número 24 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar los testimonios de los señores SIGRID YOMARA NOVOA ROMERO; LUZ MAGALI RAMÍREZ ROMERO y LAURA DÍAZ.

POR PARTE DEL DEMANDADO

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar los testimonios de los señores FERNEY SÁNCHEZ DÍAZ y YENNY TERESA CAVIJO PARRADO.

INTERROGATORIO DE PARTE



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : DIANA PAOLA NOVOA ROMERO
DEMANDADO : EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES
RADICACIÓN : 2016-00104

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

OFICIOS

Se niega la solicitada, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

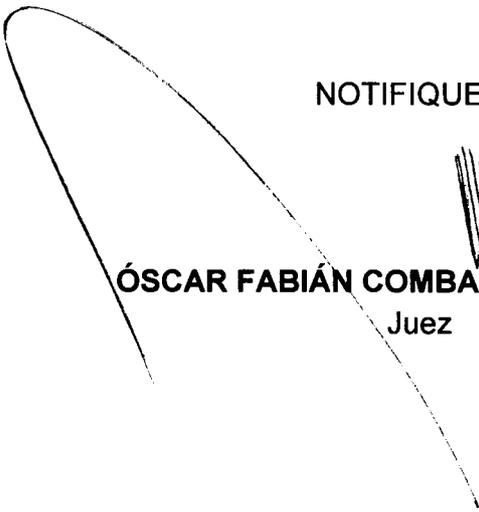
POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del asistente social de este juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside la demandante y el demandado, a fin de establecer las condiciones físicas, sociales y afectivas que rodean el mismo, para determinar que medio es adecuado para su atención y desarrollo integral.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem y que deben asegurar la comparecencia de sus testigos.

NOTIFIQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 036 del
1 JUN 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

